

CONTRATO CERRADO PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS DEPENDENCIAS POLITÉCNICAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y ÁREA METROPOLITANA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, REPRESENTADA POR EL MTRO. JAVIER TAPIA SANTOYO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL IPN Y/O OFICIALÍA MAYOR O EQUIVALENTE, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES E INFRAESTRUCTURA COMO ÁREA CONTRATANTE, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C.P. JOSÉ ALONSO GARCÍA SALAZAR; ASÍ COMO LA SECRETARÍA GENERAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL ING. ARQ. CARLOS RUÍZ CÁRDENAS, EN SU CARÁCTER DE ÁREA REQUERENTE Y ADMINISTRADORA DEL CONTRATO EN ADELANTE "EL IPN" Y, POR LA OTRA, LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA CORPORACIÓN", REPRESENTADA POR SU COMISARIO JEFE, EL LIC. LORENZO GUTIERREZ IBAÑEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

1. "EL IPN" declara que:

1.1. Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, y 6 de su Ley Orgánica y 2 de su Reglamento Interno, el Instituto Politécnico Nacional es una Institución Educativa del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio. Que tiene como finalidades, entre otras: formar profesionales e investigadores en los diversos campos de la ciencia y la tecnología, de acuerdo a los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país, así como realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así como participar en los programas para coordinar las actividades de investigación, se formulen para la planeación y desarrollo de la política nacional de ciencia y tecnología, de conformidad a lo estipulado en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional. Que entre sus atribuciones está la de promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con instituciones educativas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales, de acuerdo con lo señalado por el artículo 4, fracción XVII de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional.

1.2. Que según lo dispuesto en los artículos 12 y 14, fracción XIX de la Ley Orgánica; 137 del Reglamento Interno y 5 del Reglamento Orgánico; ordenamientos todos del Instituto Politécnico Nacional, la representación legal de esta Casa de Estudios la tiene su Director General, el Doctor Arturo Reyes Sandoval, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del propio Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional, tiene facultades para delegarla. Asimismo, que la Secretaría de Administración, es una autoridad del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8, fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, que se encuentra representada por su titular, el Mtro. Javier Tapia Santoyo, en su carácter de Secretario de Administración y/o Oficialía Mayor O Equivalente, con R.F.C. [REDACTED] según consta en el nombramiento de fecha 16 de marzo de 2021 y cuenta con facultades suficientes para comprometer al Instituto Politécnico Nacional, en términos de la Escritura Pública número 54,085 (Cincuenta y cuatro mil ochenta y cinco), de fecha 19 (diecinueve) de mayo de 2021 (dos mil veintiuno), pasada ante la fe del Notario Público número 120 (ciento veinte) de la Ciudad de México, Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos, facultades que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas, restringidas o modificadas en forma alguna.

1.3. Dentro de su estructura orgánica, se encuentra la Secretaría General, representada por el Ing. Arq. Carlos Ruíz Cárdenas, en su carácter de Secretario General del Instituto Politécnico Nacional, con R.F.C. [REDACTED], según consta el nombramiento de fecha 15 de septiembre

de 2022, otorgado a su favor por la Dirección General del Instituto Politécnico Nacional, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"LA CORPORACIÓN"** para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

1.4. Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Dirección de Recursos Materiales e Infraestructura, representada en este acto por su titular el C.P. José Alonso García Salazar, con R.F.C. ██████████, según consta en el nombramiento de fecha 01 de enero de 2023, otorgado a su favor por la Dirección General del Instituto Politécnico Nacional. Asimismo, con fundamento en el artículo 55, fracción IV del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, interviene como área contratante.

1.5. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA número AA-11-B00-011B00001-N-2088-2023 y medio ELECTRÓNICA de carácter NACIONAL, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1792 del Código Civil Federal con relación al sexto párrafo del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 4 de su Reglamento, así como al Oficio de Notificación de Adjudicación con número de folio DRMI/DABYS/904/2023 de fecha 28 de febrero de 2023.

1.6. **"EL IPN"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria 1 con folio de autorización DPP/0336/2023, de fecha 07 de febrero de 2023, emitido por la Dirección de Programación y Presupuesto del Instituto Politécnico Nacional, con cargo a la Partida Presupuestal 33801 "servicio de vigilancia".

1.7. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarías le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° IPN811229H26

1.8. Tiene establecido su domicilio fiscal en Avenida Miguel Othón de Mendizábal S/n, Colonia La Escalera, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07320, Ciudad de México. mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

1.9. Tiene establecido su domicilio operativo en la Unidad Profesional "Adolfo López Mateos", Edificio de la Dirección General, 1er. piso. Avenida Luis Enrique Erro s/n, Colonia Zacatenco, Alcaldía Gustavo A. Madero C.P. 07738, Ciudad de México.

## 2. **"LA CORPORACIÓN"** declara que:

2.1. Que la persona Titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará, en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, entre otras de dependencias de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, conforme lo establece el artículo 16, fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

2.2. Que la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, forma parte de la Policía de la Ciudad de México, con carácter de Policía de Proximidad, y es integrante de los cuerpos de seguridad pública del Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones I, II y XI, II fracción I, 16 fracción XVI y último párrafo, 18 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Ciudad de México; artículos 2, fracción XVI, XVII, XXIV y XXIX, 53, fracción I y 55 primer párrafo de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de

México, 3 punto 1, fracción 11, inciso B) su inciso a) 62 y 63 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, y cuya actividad preponderante es la prestación de servicios de custodia, vigilancia, guardia y seguridad de personas y bienes, valores e inmueble a dependencias, entidades y órganos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Federales y de la Ciudad de México; órganos autónomos federales y locales, así como personas físicas y morales.

2.3. Que es representada por el Comisario Jefe Lic. Lorenzo Gutiérrez Ibáñez, en su carácter de Director General de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, quien acredita su personalidad en términos del nombramiento respectivo conferido a su favor por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, mediante oficio de fecha 05 de diciembre de 2018, quien tiene facultades para suscribir contratos y determinar el costo de los mismos, de conformidad con el artículo 66, fracciones IV V del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

2.4. Que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para la realización del presente instrumento.

2.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es GDF9712054NA.

2.6. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, circunstancia que acredita con el documento denominado "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales", con opinión Positiva, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con número de Folio 23NA3944902, de fecha 01 de febrero de 2023.

2.7. Que, para los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio ubicado en Av. Fray Servando Teresa de Mier, número 77, Colonia Centro (Área 1), C.P. 06000, Demarcación Territorial Cuauhtemoc, Ciudad de México.

### 3. De "LAS PARTES":

Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL IPN" encomienda a "LA CORPORACIÓN" el Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Dependencias Politécnicas en la Ciudad de México y Área Metropolitana, y esta se obliga a prestar los servicios apegándose justa, exacta y cabalmente a lo solicitado en el Anexo Único, el cual debidamente firmado por "LAS PARTES" forma parte integrante del presente contrato.

"LA CORPORACIÓN", se obliga a prestar los servicios, en la forma, lugar, términos y condiciones descritos en el Anexo Único, por lo que "LA CORPORACIÓN" tomará las providencias necesarias para sustituir inmediatamente a cualquier personal designado que no brinde los servicios en términos del citado Anexo.

Los servicios contratados, se llevarán a cabo en las Escuelas, Centros, Unidades y en la totalidad de las Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional que se encuentren ubicadas en la Ciudad de México y Área Metropolitana, conforme a las solicitudes que para el efecto le gire por escrito "EL IPN" a "LA CORPORACIÓN".

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.**

"EL IPN" pagará a "LA CORPORACIÓN" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de \$185,036,871.50 (ciento ochenta y cinco millones treinta y seis mil ochocientos setenta y un pesos 50/100 M.N.), más la cantidad de \$29,605,899.44 (Veintinueve millones seiscientos cinco mil ochocientos noventa y nueve pesos 44/100 M.N), por concepto del 16% del IVA, por lo que recibirá la cantidad total de \$214,642,770.94 (Doscientos catorce millones seiscientos cuarenta y dos mil setecientos setenta pesos 94/100 M.N.)

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "LA CORPORACIÓN " todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de los servicios contratados en las Escuelas, Centros, Unidades y en la totalidad de las Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional que se encuentren ubicadas en la Ciudad de México y Área Metropolitana.

**TERCERA. ANTICIPO.**

Para el presente contrato "EL IPN" no otorgará anticipo a "LA CORPORACIÓN".

**CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

"EL IPN" realizará el pago del servicio dentro de los 20 días naturales contados a partir de la entrega de la factura que ampare los servicios debidamente devengados, utilizando como criterio orientador lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previa recepción de los mismos a entera satisfacción del área de Servicios Administrativos de la Secretaría General y en su caso quedara condicionado proporcionalmente al pago que "LA CORPORACIÓN" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "EL IPN", con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

Estableciendo como criterio orientador lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "LA CORPORACIÓN" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "LA CORPORACIÓN" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "LA CORPORACIÓN" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, utilizando como criterio orientador el artículo 51 de la "LAASSP".

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"LA CORPORACIÓN" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "LA CORPORACIÓN" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "EL IPN", para efectos del pago.

"LA CORPORACIÓN" deberá presentar la información y documentación que "EL IPN" le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de "EL IPN".

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "LA CORPORACIÓN" deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se utilizará como criterio orientador lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

#### QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "EL IPN" en el Anexo Único del Presente Contrato.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el Anexo Único del Presente Contrato, así como las fechas establecidas en el mismo; En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "LA CORPORACIÓN" contará con un plazo de 5 (cinco) días para la, sustitución o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "EL IPN".

#### SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 01/03/2023 al 31/12/2023

#### SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que "EL IPN" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, utilizando como criterio orientador lo dispuesto en el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente.

La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL IPN", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "EL IPN" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "LA CORPORACIÓN" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, utilizando como criterio orientador lo dispuesto en el artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL IPN" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

#### OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

En caso de que algún servicio no fuese el solicitado, "LA CORPORACIÓN" se hará cargo de los gastos de la devolución y la sustitución del mismo.

La devolución a "LA CORPORACIÓN" de los servicios que no estén de acuerdo al Anexo Técnico por parte de la Secretaría General será en el momento de la entrega de los servicios, y la reposición de los mismos deberá ser al día siguiente.

El servicio que no cumpla con lo solicitado en el Anexo Técnico será devuelto en el momento de la revisión física del mismo por parte del personal asignado para la recepción.

#### NOVENA. GARANTÍA(S)

##### A) CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

De conformidad con el artículo 56 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA CORPORACIÓN", no otorgará garantía ni efectuarán depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo al Presupuesto de Egresos.

#### DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "LA CORPORACIÓN".

- a. Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexo único.
- b. Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato y su respectivo anexo.
- c. Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "EL IPN" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d. Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de utilizando como criterio orientador lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

#### DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL "IPN".

- a. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "LA CORPORACIÓN" lleve a cabo el cumplimiento del objeto del contrato en los términos convenidos.
- b. Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma

#### DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL IPN" designa como Administrador del presente contrato al Ing. Arq. Carlos Ruiz Cárdenas, con RFC [REDACTED] en su carácter de Secretario General del Instituto Politécnico Nacional, quien a su vez designa como supervisor al Lic. Margarito Mendoza Hernández, en su carácter de Coordinador de Prevención y Seguridad, a quién se le podrá localizar en el teléfono 55-5729-6000 ext. 50143 y 50152 y al correo electrónico [mmendezah@ipn.mx](mailto:mmendezah@ipn.mx).

Para tal efecto "LA CORPORACIÓN" designan como responsable al C.P.J. Jesús Trujillo Ortega, en su carácter de Director Ejecutivo de "LA CORPORACIÓN", a quien se le podrá localizar en el número telefónico 55-5547-5720 ext. 1004 y al correo electrónico [derhf@pau.cdmx.gob.mx](mailto:derhf@pau.cdmx.gob.mx) y "LA CORPORACIÓN" reconoce que deberá dar aviso oportuno a "EL IPN", respecto de cualquier cambio efectuado en este rubro, de lo contrario no se considerará como efectuado y cualquier

comunicación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al contacto originalmente señalado.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL IPN" a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "LA CORPORACIÓN" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "EL IPN".

"EL IPN" a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

#### **DÉCIMA TERCERA. RETRASO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que exista atraso en la prestación de los servicios, no se realice en los términos establecidos en el Anexo del presente instrumento jurídico, por causas imputables a "LA CORPORACIÓN" esta se obliga con "EL IPN" a responder por los daños y perjuicios que le ocasione.

#### **DÉCIMA CUARTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.**

Cuando "LA CORPORACIÓN" incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste y como consecuencia cause daños y/o perjuicios graves a "EL IPN", o bien, proporcione información falsa, actué con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones correspondientes.

#### **DÉCIMA QUINTA SANCIONES APLICABLES.**

"EL IPN" no pagará por los servicios que deje de prestar por inasistencia o abandono de los servicios por parte del personal de "LA CORPORACIÓN", o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partida total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato

#### **DÉCIMA SEXTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.**

"LA CORPORACIÓN" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones, como se expresa en el Anexo Único del presente contrato.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. SEGUROS.**

Por la naturaleza del presente contrato no se requiere que "LA CORPORACIÓN" cuente con seguros.

#### **DÉCIMA OCTAVA. TRANSPORTE.**

"LA CORPORACIÓN" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el Anexo Único del presente contrato.

#### **DÉCIMA NOVENA. IMPUESTOS Y DERECHOS.**

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "LA CORPORACIÓN", mismos que no serán repercutidos a "EL IPN".

"EL IPN" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

**VIGÉSIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

"LA CORPORACIÓN" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL IPN".

**VIGÉSIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.**

"LA CORPORACIÓN" serán responsables en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "EL IPN" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "EL IPN", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "LA CORPORACIÓN", se obligan a salvaguardar los derechos e intereses de "EL IPN" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "EL IPN" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos "LA CORPORACIÓN" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "LA CORPORACIÓN" asumen cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo "LA CORPORACIÓN" deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

**VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

Considerando como criterio orientador lo dispuesto en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, "EL IPN" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá



suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "LA CORPORACIÓN", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si "EL IPN" así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

#### **VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

"EL IPN" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL IPN", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "EL IPN", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "EL IPN" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "LA CORPORACIÓN" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "LA CORPORACIÓN" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, utilizando como criterio orientador los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### **VIGÉSIMA QUINTA. RESCISIÓN.**

"EL IPN" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando "LA CORPORACIÓN" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- A. La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- B. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- C. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "EL IPN".
- D. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- E. Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- F. Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- G. Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- H. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "EL IPN" en los términos

de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;

- I. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- J. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento, utilizados como criterios orientadores.
- K. Cuando "**LA CORPORACIÓN**" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "**EL IPN**".

Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "**EL IPN**";

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "**EL IPN**" comunicará por escrito a "**LA CORPORACIÓN**" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "**EL IPN**", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "**LA CORPORACIÓN**", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "**LA CORPORACIÓN**" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "**EL IPN**" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "**LA CORPORACIÓN**".

Iniciado un procedimiento de conciliación "**EL IPN**" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "**EL IPN**" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"**EL IPN**" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "**EL IPN**" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "**EL IPN**" establecerá con "**LA CORPORACIÓN**", otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender como criterio orientador lo previsto por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "**LAASSP**".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "**EL IPN**" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "**LA CORPORACIÓN**" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses

correspondientes, utilizando como criterio orientador lo dispuesto en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL IPN".

#### VIGÉSIMA SEXTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"LA CORPORACIÓN" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a "EL IPN" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"LA CORPORACIÓN" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "EL IPN", así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, "LA CORPORACIÓN" exime expresamente a "EL IPN" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "EL IPN" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "LA CORPORACIÓN", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "EL IPN", "LA CORPORACIÓN" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

#### VIGÉSIMA SÉPTIMA. DISCREPANCIAS.

Tomando en consideración que el presente instrumento se suscribió con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1º sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no está dentro del ámbito de aplicación de dicha Ley; sin embargo, "LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica de "LA CORPORACIÓN" y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, utilizando como criterio orientador lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la "LAASSP".

#### VIGÉSIMA OCTAVA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato, se tomarán como criterio orientador el procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

#### VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

**TRIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, al Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

Asimismo, tomando en consideración que el presente instrumento se suscribió con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1º sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no está dentro del ámbito de aplicación de dicha Ley; sin embargo, “LAS PARTES” convienen en que para lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato, se tomarán como criterio orientador lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, por lo tanto, en los apartados en los que se haga referencia a los artículos de dichos ordenamientos, se entenderá que es aplicable la esencia de los mismos.

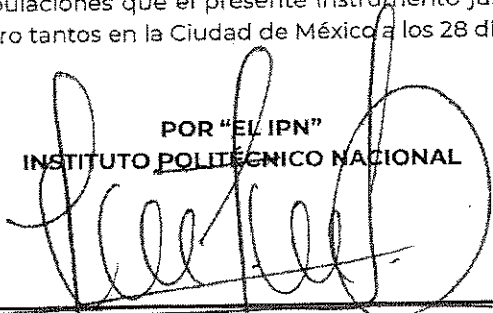
**TRIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN.**

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

**FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.**

Por lo anteriormente expuesto, tanto el “IPN” como “LA CORPORACIÓN”, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en cuatro tantos en la Ciudad de México a los 28 días del mes de febrero del año 2023.

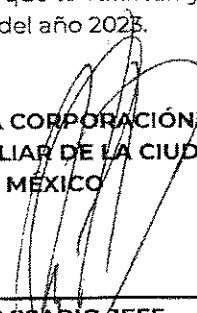
**POR “EL IPN”  
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**



**M.RO. JAVIER TAPIA SANTOYO  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN**

LA FIRMA DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, NO LO HACE RESPONSABLE DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS Y PRESUPUESTALES QUE DERIVEN DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN, POR LO QUE TODOS LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO LEGAL SON RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE DEL SERVICIO.

**POR “LA CORPORACIÓN”  
POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO**



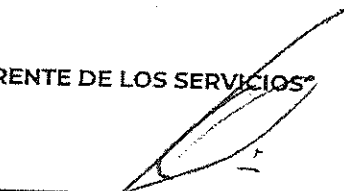
**COMISARIO JEFE  
LIC. LORENZO GUTIÉRREZ IBAÑEZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA  
AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**ÁREA CONTRATANTE DE LOS SERVICIOS**




**C.P. JOSÉ ALONSO GARCÍA SALAZAR  
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES E  
INFRAESTRUCTURA**

ÁREA REQUERENTE DE LOS SERVICIOS

  
\_\_\_\_\_  
ING. ARQ. CARLOS RUIZ CÁRDENAS  
SECRETARIO GENERAL DEL IPN

ÁREA RESPONSABLE DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO Y VALIDAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO

ÁREA RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS

  
\_\_\_\_\_  
LIC. MARGARITO MENDOZA HERNÁNDEZ  
COORDINADOR DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD DE LA SECRETARIA GENERAL

ÁREA RESPONSABLE DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO Y VALIDAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO

REVISIÓN Y APROBACIÓN JURÍDICA

  
\_\_\_\_\_  
LIC. ARMANDO GÓMEZ MORENO  
DIRECTOR DE CONVENIOS Y TRÁMITE REGISTRAL

EN EL PRESENTE CONTRATO CERRADO PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS DEPENDENCIAS POLITÉCNICAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y ÁREA METROPOLITANA, SOLO SE PROCEDE A SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS Y PRESUPUESTALES SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA REQUERENTE DE LOS SERVICIOS.

